

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00057-00
DEMANDANTE: LUBIN LINARES
DEMANDADO: ALIRIO GALVIS

Inadmítase la anterior demanda verbal de restitución de bien inmueble arrendado de **LUBIN LINARES** contra **ALIRIO GALVIS**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, subsane los siguientes defectos:

1. De conformidad con lo estipulado por el inciso 4º, artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acredítese que se remitió copia de la demanda y sus anexos por medio electrónico al extremo demandado, ahora, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de esta con sus anexos.
2. Aclárese si a la fecha de presentación de la demanda el único canon adeudado es el de enero de 2021, o si de lo contrario, el demandado se encuentra en mora desde enero de 2020.
3. Ahora, como quiera que, en el hecho octavo se indica que se realizaron unos abonos parciales a los cánones de arrendamiento, deberá discriminarse cada canon adeudado, imputándole el abono realizado, para así determinar cuál es el valor real adeudado para cada periodo.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **02 de febrero de 2021** a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario